

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Derechos Humanos de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictaminación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA “LEY DE SEGURIDAD ALIEMTNARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITIO FEDERAL”** presentada ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa por los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria de Izquierdas; Diputada Carla Alejandra SánchezArmas García, Diputado Enrique Pérez Correa y Juan Ricardo García Hernández.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social Derechos Humanos de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal con las facultades que les confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 fracción XII, XIII y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocan al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada a los once días del mes de diciembre de 2008, la Diputada Carla SánchezArmas García presentó en nombre propio y de los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria de Izquierdas, al Pleno de esta Asamblea Legislativa en el Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para del Distrito Federal.

2.- El Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea, mediante oficio MDDPPTA/CSP/11826/08 de fecha 11 de diciembre de 2008, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

3.- Mediante oficio CDS/IV/03/09 fechado el día 9 de enero de 2009, el presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Dip. Hipólito Bravo López, solicitó a la Comisión de Gobierno la ampliación de turno para entrar al análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa.

4.-Mediante oficio MDDPPPTA/CSP/088/09, fechado el día 14 de enero de 2009, la Mesa Directiva de la Diputación permanente, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, la iniciativa de marras.

4.- Mediante oficio CDS/IV/09-15/2009 de fecha 22 de enero de 2009, la Comisión de Desarrollo Social envió a cada uno de las y los diputados integrantes iniciativa referida, para su conocimiento, comentarios, observaciones y posterior análisis y discusión.

5.-Mediante oficio ALDF/CDH/086/09 de fecha 14 de agosto de 2009, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social, convocaron a una reunión de trabajo para el día 17 de agosto de 2009, con el fin de analizar, discutir y aprobar la ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

6.- Con fecha 17 de agosto de 2009, se reunieron las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Derechos Humanos para analizar, discutir y en su caso aprobar el dictamen de la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Distrito Federal de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en México garantizar la distribución equitativa de alimentos se ubica en nuevos escenarios del desarrollo y de la desigualdad; eso le confiere un tratamiento especial en una estrategia de seguridad social de carácter preventivo. Por ello, deben establecerse límites en cuanto a factor de tensión y desequilibrio en sus vertientes sociales y regionales internas y, también, en lo que toca a los componentes externos. Los avances tecnológicos, la velocidad en la difusión de la información, la diseminación del proceso de globalización en todas las escalas territoriales y los ajustes recurrentes al modelo de economía de mercado provocan desequilibrios complejos en la estructura socio espacial del país, pero también formas nuevas para enfrentarlos.

SEGUNDO.- Que la inestabilidad social y territorial se origina, justamente, en la exclusión que el modelo de desarrollo ocasiona, adquieren una nueva dimensión en la perspectiva del desarrollo y los conflictos de intereses que genera con las grandes empresas que controlan el mercado de los insumos agrícolas y de los alimentos; aspectos que deben ser tratados desde la política económica, con la premisa de que en un mundo globalizado, salvaguardar la seguridad nacional se convierte en un factor estratégico, ya que fluyen intereses externos de mayor poder, sobre todo cuando los sectores económicos internos son altamente vulnerables en términos competitivos.

TERCERO.- Que en México existe, en dictamen en el Senado, la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional, esta ley es de orden e interés público general, y de observancia general para toda la República; y establece como actividades estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional a la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional. Sin embargo, es responsabilidad del Ejecutivo Federal la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional; en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para lograr sus objetivos.

CUARTO.- Que la seguridad alimentaria se sustenta en que los desequilibrios internos han sobrepasado sus límites tradicionales, ya no abarca sólo a los espacios rurales

más empobrecidos, sino también, en grado creciente, a los urbanos, y esto provoca tensiones de mayor explosividad al tratarse de una población más concentrada, politizada e informada que reclama mejores condiciones en su alimentación. Estos componentes no cuentan con suficientes controles internos y no pueden revertirse bajo un esquema de mercados abiertos, por ello, se encaminan a una situación de vulnerabilidad para la economía interna, los grupos sociales más débiles y a la ubicación territorial.

QUINTO.- Que en el Distrito Federal, según cifras del INEGI, la población en distintos grados de inseguridad alimentaria con capacidad para adquirir una canasta normativa de alimentos, canasta que contiene la cantidad mínima para cubrir las necesidades de proteínas y energía asciende a 462,312. Esto es un total aproximado de 110,000 familias.

SEXTO.- Que en los últimos gobiernos de la Ciudad de México, han enfrentado la necesidad de mejorar las condiciones de vida en un ambiente económico inestable, con un crecimiento prácticamente nulo de la economía y con poco margen de maniobra en términos de política económica. Asimismo, dado su éxito político, no sólo local sino nacional, se ha venido limitado recursos que corresponden del presupuesto federal al DF.

SÉPTIMO.- Que en el Distrito Federal sufre de una discriminación legal. Las delegaciones no reciben, a diferencia de los municipios del país, aportaciones federales del ramo 33, que entre otros incluyen el FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social), que es, además del programa de Oportunidades, el programa de lucha contra la pobreza más importante del país.

OCTAVO.- Que en el Distrito Federal el 47.3 % de la población habita en unidades territoriales de muy alta, alta y media marginación; en ellas se ubica a los grupos más pobres de la población y registran los índices de mayor rezago social³. Dicha población enfrenta serias restricciones para el acceso a los satisfactores básicos, en particular al parámetro mínimo de alimentación, lo que se manifiesta en un deterioro grave de la calidad de vida y suficiencia alimentaria y tiene serias repercusiones en el

estado de salud de los individuos. Como consecuencia se presenta también un crecimiento acelerado de enfermedades crónicas no transmisibles como son la obesidad, anemia y diabetes mellitus y cuyas causas se asocian a estilos de vida y hábitos inadecuados.

NOVENO.- Que en 2001 el Gobierno del Distrito Federal, a través de su política y programas de desarrollo social, establecidos en el Programa de Gobierno 2000-2006 y en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, definió nuevos criterios de asistencia alimentaria dirigida a los grupos más vulnerables de la población, considerando que la alimentación forma parte de los derechos sociales como lo son la salud, educación, vivienda, medio ambiente entre otros y que el gobierno debe promover y garantizar el cumplimiento de estos a los habitantes del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que el Gobierno del Distrito Federal tiene la política de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos.

DÉCIMO-PRIMERO.- Que es indispensable una visión de largo plazo con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la Seguridad alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de todos los habitantes de manera sustentable.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Derechos Humanos esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, acordamos resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO: Se expide la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

- I. Una política del Gobierno del Distrito Federal con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.
- II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.
- III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto del Distrito Federal que anualmente debe presentar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de seguridad alimentaria y nutricional
- IV. Las responsabilidades del Ejecutivo del Distrito Federal en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las jefaturas delegaciones para lograr los objetivos de esta Ley.

- V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional.

Artículo 3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Jefaturas Delegacionales y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.
- II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.
- III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- IV. Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave.
- V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

- VI. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales).
- VII. Dieta equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.
- VIII. Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación.
- IX. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.
- X. Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.
- XI. Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
- XII. Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.
- XIII. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres.
- XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.
- XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal;
- XVI. Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

- XVII. Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, delegación política, colonia a la que pertenece su domicilio, numero de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio.
- XVIII. Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada.
- XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.
- XX. Sistema del Distrito Federal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;
- II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;
- III. Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;
- IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

- V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;
- VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;
- VII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;
- VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8. La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición de la ciudad;
- II. Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;
- III. Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;
- V. Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;
- VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del Distrito Federal;

- VII. Fomentar una red del Distrito Federal para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y
- VIII. Los demás que determine la presente Ley y su reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Capítulo I
De las facultades

Artículo 9. Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Distrito Federal, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal;
- III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y delegacional del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;
- V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Delegacionales en la materia, y
- VI. Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Consejo:

- I. Formular el Programa Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;

- II. Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional;
- III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa;
- IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;
- V. Organizar campañas de orientación e información nutricional;
- VI. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general.
- VII. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;
- VIII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional así como sus indicadores;
- IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;
- X. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- XI. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el Distrito Federal, y
- XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 11. Corresponde a las Delegaciones:

- I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- II. Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria de la Delegación;
- III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional;
- IV. Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria;
- V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria;

- VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría de Desarrollo Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;
- IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras delegaciones;
- XI. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia ,y
- XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 12. Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- I. Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- II. Recibir y analizar los informes que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.
- III. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales será la encargada de evaluar el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente Ley.
- IV. Y las demás que le sean atribuidas por su Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II

De la Planeación para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 13. La planeación es el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

Artículo 14. El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales: democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general de la Ciudad de México; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación; y actualización permanente con base en la evaluación.

Artículo 15. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, el Jefe de Gobierno contemplará las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 18. La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación de la Ciudad de México en materia de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

Capítulo III

De los Programas para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria

permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I. Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición;
- II. Campañas informativas de desnutrición a la población de Distrito Federal.
- III. Áreas geográficas prioritarias del Distrito Federal;
- IV. Orientación Alimentaria;
- V. Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;
- VI. Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia;
- VII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 20. Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Población Objetivo;
- II. Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición;
- III. Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;
- IV. Lineamientos para las Reglas de Operación de los Programas y Subprogramas, y
- V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas Delegacionales, para su correcta homogenización.

Artículo 21. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

- I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal y que estén vinculados con la materia;
- II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Distrito Federal, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- III. Los objetivos generales y específicos del programa;
- IV. Las estrategias del programa;

- V. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VI. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VII. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y
- VIII. Los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 22. Se establecen los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23. Los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la Delegación en el contexto del Distrito Federal, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;
- II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Delegación, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y
- IV. Las estrategias de colaboración inter-delegacional.

Artículo 24. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales. Para tal efecto el gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

Capítulo IV

De las Previsiones Presupuestales del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 25. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.

El monto aprobado no será objeto de reducción presupuestal.

Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

TÍTULO TERCERO

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 60 días para elaborar y publicar el Reglamento de esta Ley.

CUARTO.- El Consejo deberá sesionar a los veinte días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente ley.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 17 días del mes de agosto de 2009.

DIP. JUAN BUSTOS PASCUAL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. CARLA SÁNCHEZARMAS GARCÍA
CEDILLO
SECRETARIA

DIP. JACOBO MANFREDO BONILLA
INTEGRANTE

DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNANDEZ
ABARCA
INTEGRANTE

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL
INTEGRANTE

DIP. EDGAR TORRES BALTAZAR
INTEGRANTE

DIP. HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
SECRETARIA

DIP. RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN,
INTEGRANTE

DIP. SERGIO ÁVILA ROJAS,
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE

DIP. JUAN RICARDO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. DANIEL SALAZAR NUÑEZ
INTEGRANTE

DIP. BALFRE VARGAS CORTÉS, INTEGRANTE
INTEGRANTE